

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SORAIDA CAMACHO CACERES en representación de su menor hija KAREN SALOMÉ RODRIGUEZ CAMACHO y, en contra del señor GERMAN EDGARDO RODRIGUEZ TOLEDO, en calidad de progenitor de la menor, el Despacho advierte la siguiente falencia que impide su admisión:

- Se advierte que la demanda es presentada por dos profesionales del derecho, lo cual está prohibido conforme al Art.75 del C. G. del P. pues si bien una persona puede tener más de un apoderado en un mismo proceso, estos no pueden actuar simultáneamente en la misma actuación. Es así que el escrito de subsanación de la demanda, deberá ser presentada por uno solo de los apoderados, de otra parte se deberá aporta nuevamente el poder en el cual se anote de manera individualizada el correo electrónico de cada apoderado. de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

- Debe indicar los nombres y apellidos de los familiares por línea materna y paterna más cercanos de la menor demandante como hermanos, abuelos y tíos con su correspondiente dirección física y electrónica de notificaciones.
- En las pretensiones de la demanda solicita la suspensión y privación de la patria potestad del demandado, respecto del menor demandante, no procediendo simultáneamente las dos pretensiones, en consecuencia deberá aclarar que pretensión enfila como principal y cual como subsidiaria.
- Debe aclarar los hechos de la demanda, indicando cuando fue la última vez que el demandado tuvo comunicación con la menor.
- Debe indicar con claridad si el demandado ha aportado económicamente en la manutención de la menor.
- Debe aclarar si el demandado se encuentra privado de la libertad, en caso afirmativo indicar en que establecimiento carcelario se encuentra recluso. En caso de no estar privado de la libertad debe aportar su dirección electrónica o número de contacto telefónico.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda señora SORAIDA CAMACHO CACERES en representación de su menor hija KAREN SALOMÉ RODRIGUEZ CAMACHO y, en contra del señor GERMAN EDGARDO RODRIGUEZ TOLEDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ec4092e4398abe599a3d4c8a42b5ec5487bec403b1b2599ac9bf5a2652e220**

Documento generado en 16/01/2024 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>